

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura

2480 Quiebra 133/2001.

N.I.G.: 30027 41 1 2001 0200862

Procedimiento: Quiebra 133/2001

Sobre otras materias

De Trades S.A, Seguridad Social, Vicasa S.A., Fondo de Garantía Salarial, Ferrer Alimentación S.A., Manuel Mateo Candel S.L., Banco Santander Central Hispano S.A., Caja Rural Central, S.C.C., Ecoembalajes España, S.A., Agencia Estatal de Administración Tributaria, Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria S.A., Comunidad Autónoma Región de Murcia.

Procurador/a Sr/a. María Teresa Casado Gómez, José Iborra Ibáñez, Ángel Cantero Meseguer,, Antonio Conesa Aguilar, José Iborra Ibáñez, María del Carmen Ortuño Muñoz, Antonia Moñino Moral, Antonio Conesa Aguilar,

Contra D/ña. Conservas Vegetales Murcianas S.A. Covemur S.A.

Procurador Sr. Octavio Fernández Moya

Doña Beatriz Fenoll Verdú, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Quiebra Voluntaria con el número 133/01 a instancia de la mercantil Conservas Vegetales Murcianas S.A (Covemur S.A) con domicilio en Archena, Avda. Mario Spreáfico s/n, con CIF n.º A-30016943 representada por el Procurador Sr. Fernandez Moya y asistida del Letrado don Antonio B. Muñoz-Vidal Bernal; En cuyos autos y por resolución de esta fecha, se ha acordado la notificación del auto de fecha 05/01/2009 subsanado mediante auto de fecha 07/07/2009, cuya parte dispositiva establece literalmente lo siguiente:

"Acuerdo:

Subsanar las omisiones de la parte dispositiva del Auto de fecha 5 de enero de 2009, el cual quedará redactado del modo siguiente:

"Acuerdo: Aprobar la propuesta alternativa C) del Convenio presentadas por Covemur S. A.

Una vez firme la presente resolución:

- 1 - Cesarán todos los efectos de la declaración de quiebra quedando sustituidos por los efectos que, en su caso se establezcan en el propio Convenio.

- 2 - Reintegrando a Covemur S. A sus bienes, libros, papeles y demás documentos y derechos concernientes al tráfico mercantil, y verificadas dichas operaciones, y emitido que sea informe por el Sr. Comisario con destino a la pieza quinta, cesen en sus cargos tanto el Sr. Comisario como el Sr. Depositario nombrados, y llévase testimonio del presente auto a las distintas piezas.

- 3 - Álcese la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica de la mercantil quebrada haciéndose entrega de la correspondencia retenida a la misma, para lo cual líbrese el oportuno oficio al Sr. Director de Correos y Telégrafos

- 4 - Dése publicidad al presente Auto por idénticos medios por los que se dio a conocer el Auto declaratorio de Quiebra expidiéndose los oportunos despachos que serán entregados al Procurador de Conservas Vegetales Murcianas, Covemur S.A, Sr. Fernández Moya para su gestión y diligenciamiento.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y demás partes personadas, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación en los plazos y términos previstos legalmente. "

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal conforme a lo establecido en el art. 248.4 LOPJ se indica que la presente Resolución es firme, y contra la misma no cabe interponer Recurso alguno, sin perjuicio de los Recursos que procedan, en su caso, contra la Resolución a la que se refiere (art. 267.7 LOPJ).

Así lo acuerda, manda y firma D.^a Joaquina Parra Salmerón, Juez sustituta del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción nº 2 de Molina de Segura. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma a los acreedores con ignorado domicilio y para su publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, Boletín Oficial De la Región de Murcia, Boletín Oficial del Estado y el Diario "La Verdad" de Murcia expido el presente edicto en Molina de Segura a 14 de enero de 2.013.

La Secretaria Judicial.